



San Andrés Islas, Treinta (30) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00180-00
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandado	Carlos Arturo Rodríguez Ruiz
Auto No.	0315-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo el pagaré No.5471422010070584, aceptado por el señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RUIZ, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la entidad financiera ejecutante la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$10.817.903) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que el ejecutado pagaría la obligación en el incorporado el nueve (9) de agosto de 2022 por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar que el ejecutado, señor Carlos Arturo Rodríguez Ruiz, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y tampoco de que haya propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal "a" del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta *litis* por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2 y 3 Parágrafo 3 *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se reconocerá personería al nuevo mandatario de la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S., reconocida como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, para que continúe con la representación del extremo activo teniendo en cuenta el poder arribado al plenario cumple con las exigencias de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, sin



que sea necesario aceptar la renuncia de la anterior mandataria judicial en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

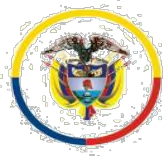
SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas al ejecutado señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RUIZ, liquídense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$540.895), a favor de la parte ejecutante, esto es, BANCO AV. VILLAS de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO. - RECONOZCASE al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.685.374 y portador de la T.P. No.378.813 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS, ISLA.**

SIGCMA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38e0a3c1579d1ab9899ca4b7c4422096ce4aaa618ba07043e025ec64bb4bccf**

Documento generado en 30/03/2023 05:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>